

ACTA ACUERDO

EX-2023-148112992-APN-DGD#MT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 18 días del mes de diciembre de dos mil veintitrés el **SINDICATO ARGENTINO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA (SAEOEP)** representado por el Dr. Guillermo Edgardo MARCONI, Secretario General, por una parte y por la otra en representación del **CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACION CATOLICA (CONSUDEC)** el Dr. Adrián Héctor ALVAREZ, por la **ASOCIACION DE INSTITUTOS DE ENSEÑANZA PRIVADA (ADIDEP)** el Dr. Alfredo Horacio MUINELO y por la **ASOCIACION DE INSTITUTOS DE ENSEÑANZA PRIVADA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (AIEPBA)** el Dr. Gonzalo PEVERI, que en el marco del CCT 88/90 ACUERDAN:

PRIMERO: Que en el marco del CCT N° 88/90 han llegado a un acuerdo salarial que consiste en términos concretos en lo siguiente:

31 DE DICIEMBRE 2023

	1ª CAT	2ª CAT	3ª CAT	4ª CAT	5ª CAT
BASICO	\$ 297.892.-	\$ 284.662.-	\$ 275.885.-	\$ 267.170.-	\$ 264.143.-
BAP	\$ 29.789.-	\$ 28.466.-	\$ 27.589.-	\$ 26.717.-	\$ 26.414.-
TOTAL	\$ 327.681.-	\$ 313.128.-	\$ 303.474.-	\$ 293.887.-	\$ 290.557.-

SEGUNDO: Se reitera en todos sus términos la vigencia de la contribución de los empleadores sobre el salario bruto de los trabajadores, establecidos en los acuerdos de los años 2006 a la fecha, consistente en el 3% para el mes de marzo de 2023, 3% para el mes de abril de 2023, 3% para mes de mayo de 2023 y el 2% para el mes de junio de 2023 a favor del SAEOEP a efecto de ser aplicados a los siguientes rubros: Turismo, Recreación, Capacitación, Promoción, Publicidad, Acción Mutual y Salud.

TERCERO: Se reitera en todos sus términos la vigencia del aporte solidario del 1% del salario de los trabajadores afiliados y no afiliados al SAEOEP a favor de dicha organización gremial y en cuanto al destino de dichos aportes se establece para Turismo, Recreación, Capacitación, Promoción, Publicidad, Acción Mutual y Salud.

CUARTO: Las Planillas Salariales acordadas en la cláusula "primera" exclusivamente tienen vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023.

QUINTA: Las partes que suscriben el presente acuerdo resuelven reunirse nuevamente antes de la finalización temporal de la presente paritaria, cuando los índices económicos en relación a los salarios así los exigieran.

SEXTA: Con respecto a los trabajadores que al 1 de diciembre de 2023 tuvieran salarios básicos superiores a los determinados en la presente o sumas a cuenta de dichos incrementos, y/o se decretaran por parte del PEN medidas extraordinarias referente al salario de los trabajadores, los empleadores podrán absorber dicha diferencia respecto de

las retribuciones básicas convenidas en esta acta. Se deja estipulado que se entiende reconocido en el presente incremento cualquier otro beneficio de cualquier naturaleza que tenga por objeto restituir poder adquisitivo de las remuneraciones otorgado por autoridad competente, en razón de las actuales situaciones económicas y sociales, entendiendo que la presente negociación satisface dicha expectativa.-

SEPTIMA: No obstante que las partes suscriben el presente acuerdo para su presentación ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y posterior homologación, la presente escala salarial determinada en el Artículo Primero, tendrá vigencia inmediata a partir de la presente firma de los miembros paritarios.-


FERNANDO MARCONI
SECRETARIO GENERAL
S.A.E.O.E.P.





